

Recurso 158/2020

Resolución 308/2020

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Sevilla, 17 de septiembre de 2020.

VISTA el escrito presentado en el Registro general del Ayuntamiento de Antequera, el 27 de mayo de 2020, por la persona física **S.O.V.** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que, entre otros documentos, rige el procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicios jurídicos para la defensa de los intereses de Aguas del Torcal, S.A.” (Expte. 6/2020), convocado por la EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE ANTEQUERA, AGUAS EL TORCAL, S.A., ente instrumental adscrito al Ayuntamiento de Antequera (Málaga), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 29 de junio de 2020, se recibe en este Tribunal procedente de la entidad contratante AGUAS DEL TORCAL escrito presentado en el Registro general del Ayuntamiento de Antequera, el 27 de mayo de 2020, por la persona física S.O.V. Además del mencionado escrito la entidad contratante remite listado de licitadoras e informe al mismo, al obrar el expediente de contratación en este Órgano con ocasión de la interposición de dos recursos anteriores contra el mismo acto.



Previamente, dicho escrito fue remitido por la citada entidad contratante a este Tribunal mediante correo electrónico.

SEGUNDO. Con fecha 7 de julio de 2020, la Secretaría del Tribunal dio traslado del escrito de interposición a las entidades licitadoras concediéndoles un plazo de 5 días hábiles siguientes a su recepción para que formularan las alegaciones que estimaran oportunas, no habiéndose presentado ninguna en el plazo establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Antes de proceder a realizar cualquier otro tipo de consideración debe ser objeto de análisis la naturaleza del escrito remitido por la entidad contratante. En este sentido, dicha entidad en su informe al mismo pone de manifiesto que en el escrito formulado no se fundamenta ni argumenta jurídicamente qué tipo de recurso se está articulando, limitándose únicamente a manifestar su disconformidad con la licitación por una serie de motivos que expone en el cuerpo del mismo.

A pesar de lo manifestado en el párrafo anterior por la entidad contratante, la misma lo remite a este Tribunal para su resolución. Al respecto, tal y como manifiesta la propia entidad contratante, lo cierto es que en el contenido del escrito en ningún momento se identifica que pretenda interponer un recurso especial en materia de contratación, ni del mismo se desprende que esa sea su voluntad, ni tampoco dicho escrito reúne los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Este escrito no tiene, pues, naturaleza de recurso especial porque, si bien contiene argumentos que cuestionan determinados aspectos del pliego de cláusulas administrativas particulares, la finalidad pretendida por la persona física S.O.V. con el mismo no era interponer un recurso especial en materia de contratación, sino provocar un cambio de decisión en el órgano que acordó la aprobación de dicho pliego. En este sentido, este Tribunal ya ha tenido la ocasión de pronunciarse sobre supuestos similares al presente, entre otras, en las Resoluciones 9/2019, de 17 de enero, 43/2019, 44/2019 y 45/2019, de 19 de febrero.



A mayor abundamiento, la cualificación profesional que manifiesta poseer la persona física S.O.V., esto es letrado y por tanto concededor del derecho, hace presumir que de haber sido su intención interponer un recurso especial en materia de contratación, el contenido de su escrito no hubiese dejado lugar a dudas.

Por todo lo anterior, este Órgano acuerda que al no revestir el escrito naturaleza de recurso especial no procede que este Tribunal se pronuncie sobre las cuestiones que se alegan en el mismo.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el escrito presentado en el Registro general del Ayuntamiento de Antequera, el 27 de mayo de 2020, por la persona física **S.O.V.** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que, entre otros documentos, rige el procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicios jurídicos para la defensa de los intereses de Aguas del Torcal, S.A.” (Expte. 6/2020), convocado por la EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE ANTEQUERA, AGUAS EL TORCAL, S.A., ente instrumental adscrito al Ayuntamiento de Antequera (Málaga).

SEGUNDO. Devolver el escrito a la entidad contratante, a los efectos que procedan.

TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

